

DOF: 01/04/2024

ACUERDO número 04/03/24 por el que se modifican los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, emitidos mediante diverso número 20/10/22, publicado el 25 de octubre de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

LETICIA RAMÍREZ AMAYA, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 47, 141 y 145 de la Ley General de Educación; 11, 12, 13 y 14 de la Ley General de Educación Superior; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3o. dispone que el criterio que orientará la educación que imparta el Estado se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios y será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

Que la Ley General de Educación en su artículo 47 determina que la educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional (SEN) y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades. Asimismo, en su artículo 35, fracción III señala que la educación que se imparta en el SEN tendrá las modalidades de escolarizada, no escolarizada y mixta;

Que por su parte la Ley General de Educación Superior (LGES) en su artículo 3, en correlación con su artículo 11, dispone que el tipo educativo superior es el que se imparte después del medio superior y está compuesto por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente. Asimismo, en su artículo 12 dispone que las modalidades que comprende la educación superior son, además de la escolarizada, no escolarizada y mixta, la dual y las que determinen las autoridades educativas de educación superior y las instituciones de educación superior, de conformidad con la normatividad aplicable;

Que el 25 de octubre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 20/10/22 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior (LINEAMIENTOS);

Que los LINEAMIENTOS, en su lineamiento Cuarto, fracción III, establece como uno de los diversos elementos que conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior a la mediación docente, la cual refiere a la intervención profesional que realizan las figuras académicas (docente, facilitador/a, asesor/a y/o tutor/a) con el propósito de apoyar el aprendizaje, la cual puede ser de carácter obligatoria u opcional. En correlación con ello, en sus lineamientos Quinto y Sexto señalan la proporción de créditos para mediación docente que debe contener cada Plan de Estudio, misma que varía en función de la modalidad y opción educativa de que se trate;

Que para dar mayor claridad tanto a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública adscritos orgánicamente a la Subsecretaría de Educación Superior, así como a los particulares que deseen obtener la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la referida dependencia, resulta necesario llevar a cabo modificaciones a los LINEAMIENTOS respecto de la proporción entre horas y créditos frente a docente que deberá considerarse en el diseño de los Planes de Estudio, de acuerdo con cada modalidad y opción educativa;

Que, en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 04/03/24 POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE CONCEPTUALIZAN Y DEFINEN LAS OPCIONES EDUCATIVAS DEL TIPO SUPERIOR, EMITIDOS

**MEDIANTE DIVERSO NÚMERO 20/10/22, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
EL 25 DE OCTUBRE DE 2022**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, emitidos mediante Acuerdo número 20/10/22, conforme a lo que se detalla en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las solicitudes para el otorgamiento de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior que a la entrada en vigor de este Acuerdo se encuentren en proceso de resolución ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública (DGAIR) se sujetarán y resolverán en términos de las disposiciones vigentes al momento de su presentación y en lo que les beneficie a los particulares conforme a lo previsto en este Acuerdo, atendiendo a lo siguiente:

La DGAIR notificará el contenido del presente Acuerdo a través de los medios de comunicación digitales autorizados por los particulares en su solicitud.

Los particulares podrán presentar ante la DGAIR las modificaciones a los Anexos 1 y 2 a que refiere el Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, las cuales tendrán únicamente como propósito adecuar los referidos Anexos para que sean acordes con lo dispuesto en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles a partir de que surta efectos la legal notificación para presentárselas a la DGAIR.

En caso de que el particular atienda lo referido en el inciso b) que antecede, la DGAIR, en lo conducente, resolverá la solicitud con base en lo establecido en el presente Acuerdo.

En el supuesto de que el particular modifique algún otro aspecto de los Anexos 1 y 2 de su solicitud que no se vincule con el presente Acuerdo, la DGAIR tendrá por no presentada su solicitud y resolverá conforme a lo señalado en el inciso d) siguiente.

En caso de que el particular no presente la modificación a que refiere el inciso b) que antecede, la DGAIR resolverá la solicitud con base en la documentación presentada por el particular y de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su presentación, por lo que en ningún caso el no presentar la modificación a que refiere el inciso b) que antecede, será motivo para que se resuelva la solicitud del particular en sentido negativo o sea desechada, ni para retrasar injustificadamente la resolución de dicho trámite.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2024.- Secretaria de Educación Pública, **Leticia Ramírez Amaya.-** Rúbrica.

ANEXO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la tabla del lineamiento Quinto, así como la primer viñeta del segundo párrafo de las fracciones I, inciso a); II, incisos a), b) y c); III, incisos a) y b) y IV, inciso a) y la cuarta viñeta del segundo párrafo de la fracción II, incisos a) y b), ellas del lineamiento Sexto, y se **ADICIONA** el lineamiento Séptimo, todos de los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, emitidos mediante el Acuerdo número 20/10/22, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre 2022, para quedar como sigue:

"Quinto.- ...

Modalidad	Opción	Mediación docente		Institución Educativa
		Hora/ Créditos	Tipo	
Escolarizada	Presencial	Lineamiento séptimo	Obligatorio	Fijo
No escolarizada	En Línea / Virtual	Lineamiento séptimo	Opcional	Fijo
	Abierta / Distancia	Lineamiento séptimo	Opcional	Fijo
	Certificación por examen	Lineamiento séptimo	Opcional	Fijo
	Línea / Virtual	Lineamiento séptimo	Obligatorio	Fijo

Sexto.- ...

I. Modalidad Escolarizada:

a) Presencial. ...

...

- Cuentan con mediación docente conforme a las horas y créditos que para esta modalidad se establecen en el Lineamiento Séptimo;

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

II. Modalidad no escolarizada:

a) En línea o virtual. ...

...

- Cuentan con mediación docente conforme a las horas y créditos que para esta modalidad se establecen en el Lineamiento Séptimo;

- ...

- ...

- Sigue una trayectoria curricular preestablecida/rígida o flexible;

- ...

- ...

- ...

- ...

b) Abierta o a Distancia. ...

...

- Cuentan con mediación docente conforme a las horas y créditos que para esta modalidad se establecen en el Lineamiento Séptimo;

- ...

- ...

- Sigue una trayectoria curricular preestablecida/rígida o flexible;

- ...

- ...

- ...

- ...

c) Certificación por examen. ...

...

- Cuentan con mediación docente conforme a las horas y créditos que para esta modalidad se establecen en el Lineamiento Séptimo;

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

III. Modalidad Mixta:

a) En línea o virtual. ...

...

- Cuentan con mediación docente conforme a las horas y créditos que para esta modalidad se establecen en el Lineamiento Séptimo;

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

b) Abierta o a Distancia. ...

...

- Cuentan con mediación docente conforme a las horas y créditos que para esta modalidad se establecen en el Lineamiento Séptimo;

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

IV. Modalidad Dual:

a) Opción Dual. ...

...

- Cuentan con mediación docente conforme a las horas y créditos que para esta modalidad se establecen en el Lineamiento Séptimo;

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...

Séptimo.- Para efectos de lo establecido en el Lineamiento Sexto, las horas y créditos del Plan de Estudio que deberán considerarse frente a docente por modalidad y opción educativa serán las siguientes:

Niveles del tipo superior	Créditos mínimos por nivel	Horas mínimas (bajo conducción docente e independientes) por nivel	Modalidad escolarizada		Modalidad no escolarizada		Modalidad Mixta y Modalidad Dual	
			Opción presencial. Se considerará el mínimo siguiente para el Plan de Estudio:		Opciones: En línea o virtual; Abierta o a Distancia, y Certificación por examen. Se considerarán las horas y créditos frente a docente del Plan de Estudio conforme al siguiente rango mínimo y máximo:		Opciones: En línea o virtual; Abierta o a Distancia, y Opción Dual. Se considerarán las horas y créditos frente a docente del Plan de Estudio conforme al siguiente rango mínimo y máximo:	
			Horas frente a docente	Créditos frente a docente	Horas frente a docente	Créditos frente a docente	Horas frente a docente	Créditos frente a docente
Opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura (Técnico Superior Universitario/ Profesional A asociado)	180	2880	1440	90	De 288 a 576	De 18 a 36	De 590.4 a 1425.6	De 36.9 a 89.1
Licenciatura	300	4800	2400	150	De 480 a 960	De 30 a 60	De 984 a 2376	De 61.5 a 148.5
Especialidad	45	720	180	11.25	De 36 a 72	De 2.25 a 4.5	De 73.8 a 178.2	De 4.61 a 11.13
Maestría	75 después de la licenciatura	1200	300	18.75	De 60 al 120	De 3.75 a 7.5	De 123 a 297	De 7.68 a 18.56
	30 después de la especialidad	480						
Doctorado	150 después de la licenciatura	2400	600	37.5	De 120 al 240	De 7.5 a 15	De 246 a 594	De 15.37 a 37.12
	75 después de la maestría	1200						

En el caso de planes de estudio cuyo diseño prevea más horas o créditos que los señalados en este Lineamiento, el cálculo de horas y créditos deberá considerar los siguientes porcentajes del total de las horas mínimas y créditos que se mencionan para la modalidad escolarizada:

a) Modalidad no escolarizada

Opciones educativas: En línea o virtual, Abierta y a Distancia, en un mínimo de 20% y un máximo de 40% de las horas y créditos del Plan de Estudio.

b) Modalidad Mixta y Dual

Opciones educativas: En línea o virtual, Abierta o a Distancia y Dual, en un mínimo de 41% y un máximo de 99% de las horas y créditos del Plan de Estudio.

Los particulares deberán respetar en todo momento tanto las horas como los créditos mínimos y máximos que se establezcan en el ordenamiento que regule el Marco Nacional de Cualificaciones y el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos.

En el documento que usted está visualizando puede haber texto, caracteres u objetos que no se muestren correctamente debido a la conversión a formato HTML, por lo que le recomendamos tomar siempre como referencia la imagen digitalizada del DOF o el archivo PDF de la edición.